

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR por la que se dan instrucciones a los Ayuntamientos respecto de los gastos de formación del Censo Electoral de Cabezas de Familia.

Excmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1945 («Boletín Oficial» del 23), da las normas precisas para la distribución del crédito concedido por Decreto-Ley de 2 de noviembre último con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la formación del Censo Electoral de Cabezas de Familia, y de acuerdo con sus preceptos compete a la Dirección General de Administración Local la distribución de la parte de dicho crédito destinada a reintegrar a los Ayuntamientos los gastos de personal y material sin poder rebasar las consignaciones concedidas para dicho fin.

Con tal objeto y dentro de las normas anteriormente señaladas, esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado:

Primero. Las cantidades máximas a percibir por los Ayuntamientos por la confección del Censo Electoral de Cabezas de Familia, en los conceptos que se expresan, serán las siguientes:

a) *Por gastos de personal extraordinario o eventual y horas extraordinarias:*

Menos de	500 habitantes .	10 pesetas.
de	501 a 1.000 .	15 »
de	1.001 a 2.000 .	30 »
de	2.001 a 3.000 .	45 »
de	3.001 a 5.000 .	75 »
de	5.001 a 10.000 .	150 »
de	10.001 a 20.000 .	300 »

Menos de	20.001 a 30.000 .	450 pesetas.
de	30.001 a 50.000 .	750 »
de	50.001 a 100.000 .	1.500 »
de	100.001 a 500.000 .	7.500 »
de	más de 500.000 .	18.000 »

b) *Por la dirección de los trabajos de formación del Censo los Secretarios de Ayuntamientos percibirán, en concepto de gratificación, una cantidad con arreglo a la siguiente escala:*

Ayuntamientos de:

Menos de	1.000 habitantes .	100 pesetas.
de	1.001 a 5.000 .	200 »
de	5.001 a 30.000 .	350 »
de	30.001 a 100.000 .	600 »
de	100.001 a 500.000 .	1.000 »
de	500.001 en adelante.	2.500 »

c) *Por gastos de material:*

Ayuntamientos de:

Menos de	500 habitantes .	17'50 pesetas.
de	501 a 1.000 .	35 »
de	1.001 a 2.000 .	55 »
de	2.001 a 3.000 .	80 »
de	3.001 a 5.000 .	125 »
de	5.001 a 10.000 .	230 »
de	10.001 a 20.000 .	435 »
de	20.001 a 30.000 .	740 »
de	30.001 a 50.000 .	1.150 »
de	50.001 a 100.000 .	2.260 »
de	100.001 a 500.000 .	10.060 »
de	más de 500.000 .	25.025 »

Segundo. Las nóminas correspondientes redactadas separadamente por los conceptos de personal y material serán tramitadas conforme a lo ordenado en el apartado c) de la Orden de 19 de diciembre corriente.

Tercero. Las Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares y los Ayuntamientos, según se trate de las Juntas Provinciales o Municipales, respectivamente, les

anticiparán el importe de las dietas de los Vocales de las Juntas, el de las remuneraciones correspondientes al personal auxiliar de las mismas y el de los gastos de material que le sean precisos. Dichos gastos no podrán rebasar las cantidades máximas fijadas por la Junta Central del Censo y se justificarán como detallan los apartados e) y f) de la misma Orden antes citada, debiendo formarse en la segunda quincena del mes de febrero próximo.

Cuarto. Las Diputaciones o Cabildos y los Ayuntamientos quedan obligados a habilitar créditos para el pago de los gastos reintegrables ocasionados por la formación del Censo de Cabezas de Familia, y a consignar en el presupuesto ordinario de 1946 la previsión que consideren necesaria para las atenciones de carácter electoral.

Por los Gobernadores civiles se ordenará la inmediata publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, llamando la atención de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos sobre su exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.—El Director general, J. F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 15

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Peñalba de la Sierra, Mandayona y Establés, para que desde el día 25 del presente mes al 25 de Marzo próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 16 de Enero de 1946.

131

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Nota: En los pueblos de Mandayona y Establés se autoriza solamente para colocar cebos venenosos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Administración de Rentas Públicas

Sección de Consumos de Lujo.—AVISO

Haciendo uso de la autorización consignada en el número once de la Orden ministerial de 31 de Octubre último, y a solicitud de los Ayuntamientos de Alpedroches, Irueste y Romanillos de Atienza, les ha sido concedido por la Superioridad el régimen transitorio para que la gestión y cobranza del Impuesto de Consumos

de Lujo sea llevada a efecto por esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace constar para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, industriales sujetos al impuesto en dichos Municipios y público en general.

Guadalajara 12 de Enero de 1946.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

120

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

La Ley de la Jefatura del Estado de 31 de Diciembre de 1945, por la que se aprueban los presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1946, dispone en su artículo décimocuarto que:

«Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la contribución territorial que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda antes de primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a primero de Enero del expresado año, entendiéndose, que a partir de aquella fecha los inquilinos podrán limitar su alquiler a la cifra declarada por el propietario o a la que, si no formuló declaración de rentas, sirva de base al tributo, entendiéndose al efecto novado el contrato.

Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.

La omisión de la declaración a que se refiere el presente artículo, será sancionada con una multa equivalente a la cuota anual del Tesoro que corresponda a la parte de la renta no declarada, sin que en tales casos pueda ser aplicada al acta de invitación creada por Real orden de veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintisiete.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general y de los propietarios de fincas urbanas, en particular, que no tuviesen declaradas a la Hacienda las rentas efectivas que perciban en la actualidad por el alquiler de sus fincas urbanas respectivas, en evitación de la sanción y del perjuicio que se les pueda irrogar.

Guadalajara 10 de Enero de 1946.—El Administrador de Propiedades, Saturnio del Castillo.

119

Ayuntamientos

MAJAE LRAYO

El día 1.º de Febrero próximo y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de 2.000 estéreos de leña gruesa y 900 de ramaje, del monte de estos propios, número 97 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de ocho mil quinientas setenta y cinco pesetas, más presupuesto de gastos.

De resultar desierta dicho día, se celebrará la se-

gunda el día 8 del mismo, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

Majaelrayo 9 de Enero de 1946.—El Alcalde, Cesáreo Iruela. 111

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

TORDESILOS

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 5 del actual, acordó, por unanimidad, sacar a subasta el aprovechamiento de 100 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, del monte número 203 del Catastro, denominado «Dehesa Madueña», por el precio de 900 pesetas, y el aprovechamiento de pastos de dicho monte, para 400 reses lanaras, 20 cabrías, 20 vacuno y 45 mayores, por el precio de 2.130 pesetas.

Las subastas mencionadas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, a las nueve y diez horas, respectivamente, del día 25 del que cursa, teniendo los licitadores que sujetarse en ellas a las condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía, así como también a las demás disposiciones vigentes en esta materia.

De quedar éstas desiertas, se celebrarán las segundas, a la misma hora del día 28 del que cursa, y si también lo fueran desiertas, se celebrarán terceras subastas el día 30, a idénticas horas.

Tordesilos 10 de Enero de 1946.—El Alcalde, Marcos M. López. 99

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

POZO DE ALMOGUERA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con un sueldo anual de 2.920 pesetas.

Los solicitantes se dirigirán por instancia, reintegrada, al señor Alcalde, hasta el día 31 del mes actual.

Pozo de Almoquera 14 de Enero de 1946.—El Alcalde, Demetrio Sanz. 117

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

ATIENZA

Relación de personas vecinos de pueblos de este partido judicial que han solicitado ser nombrados para desempeñar los cargos de Justicia municipal en aquéllos, en el concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 1 de Diciembre último:

Nombres y apellidos, vecindad y cargos.

= que solicitan =

Don Nicolás Romero Alonso, de Albendiego; don Jacinto García Romanillos, de Alcolea de las Peñas; don Antonio de la Fuente Ayuso, don Pedro Alvaro Catalinas y don Jacinto de la Fuente Marina, de Bañuelos; don Aurelio Ricote Matas, de Campisábalos; don Anastasio Monge Llorente y don Frutos Sánchez Utande, de Cercadillo; don Moisés Martín Chicharro, de Condemios

de Abajo; don Andrés Esteban Alonso, de Gascueña de Bornoba; don Lorenzo García Ranz, de Madrigal; don Miguel Leal Mínguez, de Miedes de Atienza; don Cosme de Mingo Pérez, de Rebollosa de Jadraque; don Hipólito Esteban Barrio, de Robledo de Corpes; don Estanislao del Olmo Alonso, de Sienes; don Pedro del Olmo Alvaro, de Somolinos; don Julián García Atienza, de La Toba; don Abraham Martín González y don Lucas Nicolás González, de Villacadima, para Jueces de Paz propietarios.

Don José Nicolás González, de Villacadima, para Juez de Paz sustituto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto orgánico de 24 de Mayo de 1945, a fin de que en el término de diez días puedan formularse las observaciones o reclamaciones contra los solicitantes, debiendo presentarse éstas en este Juzgado.

Atienza 2 de Enero de 1946.—El Juez de primera instancia, Francisco García. 62

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

CIRCULAR

Para llevar a cabo la estadística de «Accidentes de la Circulación por Carreteras y Caminos», se pone en conocimiento de los señores Jueces Comarcales y de Paz de esta provincia, que en plazo de diez días deberán comunicar a esta Sección provincial de Estadística si hubo algún accidente en el término de su jurisdicción durante el pasado año de 1945, para remitirles, en su caso, los impresos necesarios, con el fin de que una vez diligenciados, los devuelvan a esta Dependencia.

Guadalajara 19 de Enero de 1946.—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo de Motta. 147

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULARES

Se pone en conocimiento de los dueños o representantes de los molinos aceiteros y almazaras, que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de Septiembre último, regulando la campaña aceitera 1945-46, no precisan solicitar de Organismo alguno nuevo permiso para su funcionamiento, siempre que sus instalaciones no hayan sufrido modificación o ampliación en relación con campañas anteriores.

Por tanto, pueden seguir funcionando libremente hasta que por el Ministerio de Agricultura no se decrete su cierre o que la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, previo informe de esta Jefatura, ordene su clausura.

Guadalajara 15 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 121

ACEITES

La Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de Octubre pasado («Boletín Oficial» de la provincia, fecha 16 de dicho mes), establece modificación en los

precios fijados en la Orden del día 14 de Septiembre último, de forma que los almacenistas habrán de satisfacer el mismo precio, o sea 460 pesetas quintal métrico de aceite, sea fino o corriente, pero a su vez deberán depositar la cantidad de 8'50 pesetas por cada quintal métrico de aceite fino adquirido, en la cuenta que con el título de «Compensación de aceite fino», deberá ser abierta por el Sindicato Nacional del Olivo en el Banco de España, para con el total recaudado, al final de la campaña fijar la prima correspondiente por unidad del aceite producido.

Encargada esta Jefatura por la Superioridad de la determinación del porcentaje del aceite fino en esta provincia y al mismo tiempo para que los productores de dicho aceite puedan recibir en su día el sobreprecio resultante, se ordena a las Alcaldías el más exacto cumplimiento de lo que a continuación se indica:

1.º Todas las almazaras comunicarán a esta Jefatura por medio de las Alcaldías, con cinco días de antelación, la fecha de su apertura:

2.º Cuando el dueño del molino o almazara sospeche que el aceite obtenido de una determinada partida de aceituna pueda ser conceptuado como aceite fino, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para la debida comprobación.

3.º Los dueños de almazaras o representantes de las mismas, llevarán un libro-registro a disposición del funcionario de esta Jefatura que lo solicite, y en el cual harán constar:

Término municipal de donde procede la aceituna; propietario; cantidad de aceituna entregada expresada en kilogramos; de aceite obtenido también expresada en la misma unidad.

Dada la importancia que para el productor tiene la obtención de aceite fino, se encarece a los mismos lleven la aceituna a molturar lo antes posible evitando el atrojamiento, una de las principales causas que motivan el que los aceites obtenidos en esta provincia tengan un elevado grado de acidez.

Guadalajara 16 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 118

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en escrito de 27 de Diciembre último, ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, al Maestro siguiente:

Don Cándido Muñoz Fuertes, Maestro de Algora.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», el interesado pueda solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por conducto de la

Inspección provincial, la apertura de expediente gubernativo, previo reintegro al cargo; advirtiéndole que, en el caso de no recurrir dentro del indicado plazo, se entenderá que causa baja definitiva en el Magisterio Nacional, a partir de la fecha de la orden antes mencionada.

Guadalajara 16 de Enero de 1946.—El Jefe de la Sección, Jacinto Fernández. 132

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE OBRAS

EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Auñón (Guadalajara), la relación nominal de propietarios a los que afecta el expediente de expropiación motivado por la construcción de las obras de la zona embalsada por la ataguía del pantano de Entrepeñas, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, en el término de veinte (20) días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 29 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Calvin. 11

Relación nominal definitiva de los interesados en la expropiación de las fincas de dicho término municipal, con motivo de las obras de la zona embalsada por la ataguía del pantano de Entrepeñas.

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento:

Nombre y apellidos, herederos de don Benito Alique (Joaquín Alique, Pilar Alique, Paula Sánchez, como heredera de su hijo Antonio Alique, fallecido, y de Josefa Alique); nombre de la finca o emplazamiento, Veguilla; nombre de los colonos, Vicente Alique, Gregorio Corral, Julián Benito, Lorenzo Viñas y Venancio Viñas.

Auñón 4 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento de Auñón.—Es copia: El Ingeniero Jefe, José Calvin.

SE VENDE en el término de Yunquera de Henares y en la ribera del río Henares, una finca dedicada a árboles de ribera, de haber once hectáreas, treinta y seis áreas y veinte centiáreas, en treinta y tres mil pesetas.

Informará don Francisco Pérez Taracena, en dicha villa. 5-3